

Resumen del informe final sobre la Auditoría efectuada al Consejo Local de HH. y CC. Jerez de los últimos tres ejercicios económicos (2021-2022/2022-2023/2023-2024)

Una vez que ha finalizado la Auditoría, secundando la petición presentada ante este Obispado por la Permanente del Consejo de Hermandades de Jerez de la Frontera el pasado 24 de junio del presente año del Señor de 2025, y en cumplimiento de la legislación vigente (*cf. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, sobre Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno*), se remitió informe con el resultado final de la misma, para que fuese leído a todos los miembros del Consejo en el Pleno Ordinario de Hermanos Mayores de Cierre de Curso convocado para el día 3 de julio de 2025:

1. Una vez analizados los libros contables de los tres períodos, en un primer análisis, se observa una falta de continuidad de algunos saldos contables de un período terminado con la apertura de los saldos contables del ejercicio siguiente. Se observa que el resultado de un ejercicio que termina no coincide con la variación del patrimonio en el inicio del siguiente. Normalmente dicho resultado se lleva a la cuenta de Fondo Social, no estando justificadas las variaciones que tiene dicho fondo de un ejercicio a otro. También aparecen saldos contables de cuentas de gastos con signo contrario al que deberían tener, etc.... Por todo ello, se llega a la conclusión que la contabilidad no recoge la imagen fiel del patrimonio del Consejo Local de la Unión de Hermandades y Cofradías de Jerez de la Frontera, por lo que habría que hacer una contabilidad nueva apoyándonos en la documentación existente.
2. El Consejo está obligado como Asociación sin ánimo de lucro a llevar una contabilidad de partidadoble ajustada al Código de Comercio (*cf. art. 120 de la Ley del Impuesto de Sociedades*). Se ha observado que la contabilidad que se tiene implantada no se ajusta a la normativa (*cf. art. 29.1 del Código de Comercio*), por lo que se deben tomar las medidas necesarias para implantar la contabilidad requerida.
3. La Legislación española sanciona que todas las personas jurídicas deben presentar el Impuesto sobre Sociedades. Ahora bien, a diferencia del resto de entidades sin ánimo de lucro, el Consejo puede acogerse al Régimen Fiscal de la Entidades sin Fines Lucrativos y los Incentivos Fiscales al Mecenazgo de forma voluntaria, sin tener que ser declaradas Asociaciones de utilidad pública. Esta situación particular nació gracias al Acuerdo suscrito en el año 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede.

La Ley sobre el Impuesto de Sociedades declara parcialmente exentas a las entidades acogidas a la *Ley 49/2002*, estableciéndose exenciones para la casi totalidad de los ingresos percibidos, incluidas las rentas

consideradas exentas. No obstante, con independencia del importe de la cuota tributaria, las entidades acogidas al Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo están obligadas sin excepción a presentar y declarar todas sus rentas, exentas y no exentas (cf. art. 13 Ley 49/2002). Salvo en el supuesto de existencia de actividades económicas no exentas, por las que, sí se tributa al 10%, el Consejo tiene la obligación de presentación del Impuesto de Sociedades, aunque su cuota tributaria fuese 0. Se ha observado que no se cumple con esta normativa.

4. Se observan graves irregularidades en la gestión económica que se deben corregir para dotar de transparencia y credibilidad la misma:

- a. La Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal (cf. Ley 11/2021), establece en su art. 118, un límite de 1000€ para para los pagos en efectivo. Si se paga con más de 1000€ en efectivo, se puede enfrentar una multa del 25% del importe excedente. Se observa como en todos los ejercicios económicos se producen pagos superiores a 1000€ en efectivo, sin que medie ninguna transacción bancaria.
- b. Se encuentra durante los ejercicios auditados un número de operaciones sin ningún tipo de soporte documental válido que los justifique. La ausencia de factura que justifique una transacción económica impide acreditar con claridad y certidumbre el objeto de la transacción, es decir, el detalle de los bienes o servicios adquiridos, el precio unitario a abonar por cada concepto, el tipo e importe a abonar por impuestos, la persona física o jurídica que realiza la prestación y la que recibe la misma, y en ausencia de contrato, no se pueden detallar las condiciones que han regido en dicha transacción.

De este modo, toda transacción que no se formalice mediante una factura emitida de acuerdo con lo que dispone el *Real Decreto 1619/2012*, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, somete a las partes que intervienen en la misma a una elevada inseguridad y por tanto riesgo, limitando sus garantías, derechos y capacidad de actuación. Además de ello, la no exigencia de facturas podría suponer una supuesta voluntad, tanto por parte del proveedor como del cliente, de eludir las obligaciones fiscales, y por tanto la posibilidad de incurrir en fraude fiscal.

- c. Se encuentra durante los ejercicios auditados una falta de criterio sobre el pago del IVA de los Palcos y las Sillas de la Carrera Oficial. Por tanto se debe establecer un criterio conforme a Derecho sobre este punto.

5. Incumplimiento durante todos los ejercicios económicos auditados de la obligación canónica del pago del Fondo Común Diocesano.